



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL

RESOLUCIÓN DE - 3 NOV. 2016 , DEL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FORD ESPAÑA SL, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE ADECUACIÓN EN LA TERMINAL LOGÍSTICA DEL ÁREA INDUSTRIAL DE ALMUSSAFES, PARA SU CONEXIÓN Y OPERATIVIDAD CON EL CORREDOR MEDITERRÁNEO.

ATENDIENDO al Decreto 98/2016, de 4 de agosto del Consell, (DOCV nº 7846 de 8 de agosto de 2016) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa y con carácter excepcional, en aplicación de razones de interés público de tipo económico, de una subvención a Ford España ,S.L. para la realización de las inversiones necesarias para la adecuación de la terminal logística del Área Industrial de Almussafes de la que es titular, a las condiciones que permitan su conectividad y operatividad logística con la infraestructura del Corredor Mediterráneo, durante el periodo 2016-2018.

VISTO que conforme establece la base Cuarta del citado Decreto, el pasado 8 de agosto de 2016 se inició a instancia de Ford España S.L el procedimiento de concesión de la subvención, mediante la presentación por registro de entrada de un escrito aportando toda la documentación requerida.

VISTO el informe formulado por el jefe de servicio de Planificación y Ordenación Industrial, previa comprobación de que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, y la evaluación del proyecto de actuación propuesto como idóneo para dar cumplimiento a los fines que justifican la concesión de la misma.



ATENDIENDO a que conforme establece la Disposición Final Primera del citado Decreto 98/2016, la persona autorizada por el Consell para la resolver la concesión de la presente subvención, es el titular de la Conselleria con competencias en materia de industria.

2016 NOV 8

RESUELVO

Primero. Objeto de la subvención

Conceder a Ford España SL. una subvención que ascenderá al 100 % de las inversiones subvencionables necesarias para la adecuación de la terminal logística del Área Industrial de Almussafes, a las condiciones que permitan su conectividad y operatividad logística con la infraestructura del corredor mediterráneo, durante el periodo 2016-2018, conforme a la memoria y el proyecto técnico presentado, que constan en el expediente.

Segundo. Importe y financiación

La Conselleria con competencias en materia de industria realizará una aportación máxima de 10.000.000 euros, de acuerdo al siguiente desglose por anualidades:

Ejercicio 2016: 3.000.000 euros ✓

Ejercicio 2017: 5.000.000 euros ✓

Ejercicio 2018: 2.000.000 euros ✓

Para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de esta subvención en el ejercicio 2016, el Consell autorizó el pasado 4 de agosto una transferencia de créditos entre secciones, incluyendo una nueva línea de subvención por importe de 3.000.000 de euros, en la aplicación 11.02.03.722.20.7, con código S0338, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.03.722.20.7.770.01 línea de subvención S0338 y cuyo beneficiario único es Ford España SL.



En la misma fecha, el Consell autorizó la adquisición de compromisos de gasto plurianual en la citada línea S0338, por importe de 5.000.000 euros en 2017 y de 2.000.000 euros en 2018. Las dotaciones correspondientes a los ejercicios 2017 y siguientes quedarán, en todo caso, condicionadas a la asignación que anualmente contemple al efecto la correspondiente Ley de Presupuestos.

Si el importe de gasto justificado en cada anualidad fuese inferior a la ayuda máxima prevista, o se produjera concurrencia de ayudas que superen el coste de la actuación, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, sin perjuicio de que, para asegurar la adecuación de las distintas anualidades al desarrollo efectivo de la actuación subvencionada, podrán efectuarse los necesarios reajustes de anualidades, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Tercero. Marco jurídico y de Compatibilidad con la política de Competencia de la UE

Además de por las bases reguladoras aprobadas por el Decreto 98/2016, esta subvención se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, salvo en lo que afecta a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas estatales reguladoras del Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico que le resulten de aplicación.

Asimismo, a la presente subvención le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) nº651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, por tratarse de una actuación dirigida a apoyar un infraestructura local que contribuye a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial. Queda, pues, exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, al cumplir con los requisitos establecidos en dicho Reglamento, y al ser declarada compatible con el mercado interior en



virtud del mismo, a tenor del artículo 107, apartado 3 del Tratado.

Cuarto. Gastos Subvencionables.

Serán subvencionables todos aquellos gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y consistan en:

1. Activos materiales: los activos consistentes en terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos.
2. Activos inmateriales: aquellos activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.

Se considerará que los siguientes costes detallados en la memoria aportada por el beneficiario, están dentro de las categorías anteriores:

1. Coste de la obra civil y construcciones a realizar para la adaptación de la terminal ferroviaria.
2. Honorarios de la dirección facultativa y dirección técnica del proyecto.
3. Honorarios de los trabajos de coordinación de seguridad y salud para la realización de las obras.
4. Honorarios de la subcontratación de la gestión y la supervisión de las actuaciones (Project Management).

También se considerará subvencionable el coste de las auditorías para la elaboración del Informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención.

Estos gastos se realizarán entre el 24 de junio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, o aquella otra fecha resultante de los posibles reajustes de anualidades que hayan podido ser autorizados.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. Cuando el importe del gasto en inversión subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, Ford España, SL, deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo



justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se hace constar que no será necesario acreditar que las facturas acreditativas del gasto han sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Sin perjuicio de esto, el pago realizado tendrá que ser debidamente acreditado por la entidad beneficiaria en la primera quincena del segundo trimestre del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a aquel en que se hubiese realizado el gasto.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberá acreditar mediante un certificado o declaración responsable, la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

Las facturas que estén obligados a expedir y entregar los proveedores atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, consignando en su caso, el IVA repercutido.

La subvención concedida con arreglo a estas bases podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

Quinto. Justificación de la ayuda

La justificación de la realización de los gastos y las inversiones podrá efectuarse hasta el 6 de diciembre de cada uno de los ejercicios. No obstante, por la Conselleria se podrá ampliar dicho plazo a solicitud del



beneficiario, realizada antes de la finalización del plazo inicial.

Los justificantes de los costes objeto de la subvención se acompañarán de la cuenta justificativa junto con el informe del auditor y los documentos y declaraciones detallados en la base novena del Decreto.

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El auditor emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de los beneficiarios de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por los beneficiarios y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad beneficiaria que los ha realizado, con identificación del acreedor y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención y fecha de emisión.



- d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en esta resolución; que se han clasificado correctamente y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- f) Que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
- g) Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

Al término de su trabajo el auditor solicitará una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Sexto. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a esta resolución se harán efectivos a Ford España S.L. conforme al régimen de libramientos establecido en la base Octava, y tras la comprobación por los servicios competentes, de la documentación justificativa de los gastos y de la inversión, y la comprobación material de la ejecución de los proyectos subvencionados.



En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo el beneficiario, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Séptimo. Otras obligaciones del beneficiario

Ford España, SL, se compromete a:

1. Realizar y presentar una Memoria valorada y presupuesto indicativo de las actividades realizadas.
2. Contratar las obras, servicios, suministros e instalaciones y supervisar su ejecución. Todas las contrataciones que se realicen por Ford España, SL, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.
3. Que el logotipo de la Generalitat y la conselleria competente en materia de industria aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto de subvención. Las obras se señalarán mediante carteles, previamente autorizados por la Generalitat, y se situarán en lugares visibles en el entorno de la actuación.
4. Cumplir lo dispuesto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en cuanto a dar la adecuada publicidad de la subvención según establece el citado artículo.
5. Informar puntualmente del desarrollo de las actuaciones a la conselleria competente en materia de industria a los efectos del seguimiento y control de la realización de las mismas, comunicando en el plazo de un mes, desde que se produzcan, los datos correspondientes a la adjudicación definitiva de las obras y a su inicio, así como las incidencias que puedan dar origen a modificaciones del proyecto, o a sus plazos de ejecución.
6. Mantener la utilidad de la infraestructura, y ponerla a disposición propia y de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria, atendiendo a las necesidades que requiera la operativa de la misma, conforme a la normativa y consignas de uso de la terminal que sean autorizadas



por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

7. La adjudicación a terceros del contrato para gestionar o explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública que resulten de aplicación. La gestión de la terminal deberá estar regida por las Consignas y normas autorizadas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Asimismo, en la gestión y explotación de la terminal deberán observarse las obligaciones establecidas en las Bases, y legislación aplicable. El precio que se aplique por el uso o la venta de la infraestructura, deberá corresponder al precio de mercado.

8. Reembolsar el importe de la ayuda que exceda de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición, en el término de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que se estime pertinente.

- 3 NOV. 2016

EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE,
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO



Rafael Climent González